

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL, EN TÉRMINOS DEL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO INE/CG431/2018, SE APRUEBA EL HOSPITAL SELECCIONADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO LOS 31 HOSPITALES DONDE SE LLEVARÁ A CABO EL DISPOSITIVO ORDINARIO, PARA EL VOTO DE LAS PERSONAS HOSPITALIZADAS, FAMILIARES O PERSONAS A SU CUIDADO Y PERSONAL DE GUARDIA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2018.

G L O S A R I O

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, que constituye un instrumento que concentra las disposiciones aplicables a las diversas etapas de los procesos electorales y que evita la multiplicidad de acuerdos.
- II. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
- III. El 8 de septiembre de 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del INE, dio inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, a través del cual, se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, además de realizarse las elecciones locales en 30 entidades del país.

- IV. El 5 de octubre de 2017, a través de la sentencia SUP-RAP-609/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el Acuerdo INE/CG399/2017 por el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y sus respectivos anexos.
- V. El 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mismo que derogó el Apartado 4 del Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones; y adicióno el Anexo 8.5 al mismo documento normativo.
- VI. El 1 de mayo de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE) aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los *“Lineamientos de Operación de casillas especiales para el voto de las Personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo Ordinario”*.
- VII. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General de Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG431/2018, por el que se aprueban los *“Lineamientos de Operación de casillas especiales para el voto de las Personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo Ordinario”*.
- VIII. Que el Punto de Acuerdo Segundo, del mencionado acuerdo, instruye a la DEOE para que, realice las gestiones necesarias con la finalidad de concertar con las autoridades del sector salud, la coordinación que permita, seleccionar el hospital en donde se realizará la Prueba Piloto en la Ciudad de México; y la instalación de las 31 Casillas Especiales en el resto de las entidades federativas.
- IX. El mencionado Acuerdo INE/CG431/2018, mandata en su punto Séptimo a la DEOE, para que presente a más tardar el 1° de junio de 2018, un informe a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre los hospitales seleccionados para la implementación de la Prueba Piloto en la Ciudad de México y el Dispositivo Ordinario de las 31 entidades restantes, así como de la aprobación de las Casillas Especiales por parte de los Consejos Distritales correspondientes.

- X. El Acuerdo Décimo Tercero del citado acuerdo, establece que todos aquellos asuntos supervenientes materia del mismo, que impliquen una decisión, deberán ser presentados ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
2. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
3. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al INE, entre otras, atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. El artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, dispone que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
5. El artículo 51, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGIPE señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto,

informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. El artículo 73, párrafo 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las juntas distritales ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.
7. El artículo 74, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las MDC y su ubicación.
8. El artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
9. El artículo 81, párrafos 1 y 2 de la LGIPE estipula que las MDC, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
10. El párrafo 3 del referido artículo 81 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.

11. El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
12. En tanto que el párrafo 2, del referido artículo 82 establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección, Para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.
13. El artículo 258, numeral 1, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; que para su integración y ubicación, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley; así como que en cada Distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales.
14. El artículo 1, párrafo 1 del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procedimientos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.
15. El artículo 1, párrafo 5 del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.
16. El artículo 228 del RE dispone que, en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.
17. El artículo 240 del RE dispone que una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas, los Consejos Distritales podrán realizar ajustes a las mismas.

18. El artículo 243 del RE, establece que, para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII, del Libro Tercero del mismo RE.

Motivación

1. Que el Instituto, es la autoridad encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y que tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos político-electorales como el derecho al voto.
2. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es la base conceptual y normativa a partir de la cual se planean, desarrollan, supervisan y se da seguimiento a las actividades operativas de apoyo que en el ámbito local y distrital.
3. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 está conformada por dos ejes fundamentales: el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y el Programa de Asistencia Electoral.
4. Derivado del Punto de Acuerdo Segundo, del acuerdo INE/CG431/2018, instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, realice las gestiones necesarias con la finalidad de concertar con las autoridades del sector salud, la coordinación que permita, seleccionar el hospital donde se realizará la Prueba Piloto en la Ciudad de México; y la instalación de las 31 Casillas Especiales en el resto de las entidades federativas.
5. Que de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo INE/CG431/2018, la DEOE, debe de informar a la CCOE, sobre los hospitales seleccionados para la implementación de la Prueba Piloto en la Ciudad de México y el Dispositivo Ordinario de las 31 entidades restantes, así como de la aprobación de las Casillas Especiales por parte de los Consejos Distritales correspondientes.

6. Que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral es competente para aprobar las cuestiones operativas que deriven de la aprobación del Acuerdo INE/CG431/2018, con la finalidad de dar cauce a la instalación y operación de la Prueba Piloto en la Ciudad de México, así como de la instalación de las 31 casillas especiales en las entidades restantes.
7. Que de común acuerdo con la Secretaría de Salud Federal (SS), institución rectora del Sistema Nacional de Salud, y en consenso con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se ha definido la propuesta del hospital donde se implementará la Prueba Piloto de una Casilla Especial con dos modalidades: fija e itinerante.
8. Que derivado de la coordinación del Instituto con la Secretaría de Salud Federal, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se ha definido la propuesta de 31 hospitales donde se instalarán las Casillas Especiales, una por entidad, como Dispositivo Ordinario.
9. Que tanto como la Casilla Especial de la Prueba Piloto, como las 31 Casillas Especiales de los Dispositivos Ordinarios, tienen la finalidad de que las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales, ejerzan su derecho a votar.
10. Por lo anterior, resulta conveniente que la CCOE apruebe el listado de ubicación de los 32 hospitales, donde se instalarán las Casillas Especiales (1 para Prueba Piloto y 31 de Dispositivo Ordinario) para las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1° de julio de 2018.

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el listado que incluye al hospital donde se instalará la Casilla Especial correspondiente a la Prueba Piloto en la Ciudad de México; así como los 31 hospitales en el resto de las entidades federativas en los cuales se implementará la instalación de Casillas Especiales convencionales. Mismo que forma parte integral del presente acuerdo como Anexo 1.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notifique el contenido del presente acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las

32 Juntas Ejecutivas Locales.

Tercero.- Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, informe el contenido del presente acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, para que realicen, en conjunto, las gestiones necesarias para promover la aprobación de la casilla especial respectiva en el hospital seleccionado, atendiendo las formalidades establecidas en la legislación electoral.

Cuarto.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales involucrados, dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos Consejos, así como proponer la instalación de la Casilla Especial en el domicilio respectivo citado en el Anexo 1 del presente acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en el Proceso Electoral 2017-2018.

Sexto.- Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, para que inicien gestiones con la autoridad de salud en la entidad correspondiente al hospital seleccionado y, en compañía del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva, con el Director General del hospital, a efecto de continuar los acuerdos y preparativos para la instalación y funcionamiento de la Casilla Especial, informando del resultado de las gestiones a esta Comisión por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Séptimo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por parte de esta Comisión.